

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Mocoa, 17 de Octubre de 2024

ID 1116802

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la Resolución No 01919 del 08 de Octubre 2024 "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta", el cual quedó ejecutoriado el 17 de Octubre de 2024, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1116802, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	PUTUMAYO
Municipio	PUERTO GUZMAN
Vereda/corregimiento	VDA. BUENOS AIRES
Nombre del predio/dirección	EL TESORO
No. Folio de matrícula inmobiliaria	440-23043
Número predial	N/A

El referido acto administrativo, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1°: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...) El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-05
V1



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

Contra el acto administrativo que pone 'fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.' (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica que el sentido de la decisión adoptada mediante la **Resolución No 01919 del 8 de Octubre de 2024**, fue el decretar la procedencia de una cancelación de una medida de protección en un trámite administrativo del Rupta, respecto del predio indicado previamente, asociado al ID 1116802.

Cordialmente,


DIANA SILVA MONTEALEGRE

DIRECTOR TERRITORIAL DE PUTUMAYO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy 
 Profesional Universitaria Grado 8 Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ana María Hernández 
 Coordinadora Micro / Contratista Dirección Territorial Putumayo

Id	6011293	
Id restitución	1116802	
Etapas	Etapas de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)	
Tipo	Publicación del sentido de la decisión a terceros en página web (Rupta)	Usuario Registro
No Documento	Publicación del sentido de la	Fecha Registro
Fecha	18/10/24 10:36	18/10/24 10:36

RU-FO-05
V1



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RP 01919 DE 8 DE OCTUBRE DE 2024



"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

- ID 1116802 -

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta."*

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución **RP 01919 de 8 de octubre de 2024**: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Putumayo decidirá sobre la procedencia de la cancelación en el Rupta frente al caso *sub - examine*.

ANTECEDENTES

1. El 19 de Junio del 2024, el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.123.071** de Mocoa (Putumayo), presentó solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta que se encuentra inscrita en la anotación **3** del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-23043** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), correspondiente a un predio de **141 has 5000 m2** denominado **El Tesoro**, según folio de matrícula inmobiliaria No. **440-23043** ubicado en la vereda **Buenos Aires**, del municipio de **Puerto Guzmán**, departamento del **Putumayo**; en su calidad de titular de la medida de cancelación en el RUPTA.
2. Respecto del vínculo con el inmueble manifiesta el solicitante, que el predio fue adquirido a través de compraventa que hizo en el año 2004 aproximadamente, al señor Jaime Rodríguez Vera, por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) m/cte, negocio

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 01919 de 8 de octubre de 2024**: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

- jurídico de compraventa que fue solemnizado a través de escritura pública en el año 2011.
- Declaró que cuando adquirió el predio este se encontraba con potreros, sembríos de caña, plátano, yuca, además de ganado, dijo que sobre este construyó una vivienda en madera y techo de zinc, la cual habitaba junto a su cónyuge Bertalba Bastidas y sus hijos Riquelio, Orlando, Fabio y Camilo Burbano Bastidas y además refirió que su esposa se dedicaba a criar gallinas y cerdos.
 - En virtud de lo anterior, se realizó la consulta ante la Superintendencia de Registro y Notariado - SNR¹ el día 09/2024, arrojando el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-23043 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), en cuya anotación 1 se encuentra registrada la adjudicación de baldíos de 141 has 5000 m2 que le hizo el Incoder de Pasto mediante resolución No. 0812 de fecha 06/05/1991 registrada el 01/08/1991 al señor **JAIME RODRIGUEZ VERA** con CC 5986106; quien fue la persona que le vendió el predio al solicitante.
 - Seguidamente se tiene en la tradición del citado instrumento registral², anotación 2 el registro de la compraventa efectuada entre el señor **JAIME RODRIGUEZ VERA** (vendedor) y **RIQUELIO BURBANO ANTURI** y (comprador), acto jurídico que se protocolizó mediante escritura pública No. 1560 de 17/08/2011 ante la Notaria Única de Mocoa (Putumayo).
 - El peticionario declaró que el desplazamiento forzado se originó a finales del 2006 en razón a que la guerrilla de las farc quería reclutar a sus hijos menores de edad Orlando y Riquelio de 14 y 17 años de edad respectivamente, además el actor armado en comento los tildaba de ser colaboradores e informantes del Ejército Nacional. Continuó su relato mencionando que un día llegó a su morada una persona a quien le decían "Afranio" quien les ordenó abandonar su heredad de lo contrario serían asesinados, por esta razón deciden salir hacia Mocoa, lugar donde permanecieron durante un (1) año, después se trasladar para El Coca Ecuador.
 - Precisó que con ocasión al exilio del fundo este quedó totalmente abandonado, y temerario de que este fuera invadido decidió escriturarlo en el año 2012.
 - El interesado, en la solicitud inicial que presentó dijo que la razón por la cual presentó la solicitud la interposición de la medida cautelar para que nadie se apropiara de su fundo.
 - Finalmente, el solicitante señaló que, actualmente funge como propietario del inmueble y su interés en levantar la medida de protección porque desea negociarlo.

Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Putumayo adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

CONSULTA POLICIA NACIONAL

- Se consultó el aplicativo en línea de Antecedentes Penales y requerimientos Judiciales de la Policía Nacional el día 09/09/2024, en donde se evidencia que el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**; no tienen asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.

CONSULTA APLICATIVO VIVANTO

- Se consultó el aplicativo VIVANTO el día 06/09/2024, en donde se evidencia que el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI** y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV con ocasión a los siguientes hechos victimizantes:

¹ Radicado No.DTPM1-202422600701562 de fecha 09/09/2024

² Folio de matrícula inmobiliaria No. 442-23043 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo)

Continuación de la Resolución RP 01919 de 8 de octubre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

ID No 23192128 DESPLAZAMIENTO FORZADO: ID SINIESTRO O - Ocurrido el 08/11/2006 en el municipio de Puerto Guzmán – Responsable: Grupos Guerrilleros (Conflicto Armado) estado: INCLUIDO.

DESPLAZAMIENTO FORZADO: ID SINIESTRO 1388939 - Ocurrido el 08/11/2006 en el municipio de Puerto Guzmán – Responsable: No Definido (Conflicto Armado) estado: INCLUIDO.

En este sentido, es menester indicar que esto concuerda con lo manifestado por el solicitante.

CONSULTA IGAC

- Se realizó consulta de información catastral en el IGAC, el 06/09/2024 por cédula del señor RIQUELIO BURBANO ANTURI; arrojando la siguiente información:

"PREDIO 1. (No corresponde al caso)

Departamento: 86 - Putumayo
Municipio: 571 - Puerto Guzmán
Dirección: Puerto Guzmán
Número Predial Nacional: 00-00-00-00-0034-0009-0-00-00-0000
Número Predial: 00-00-0034-009-000
Destino económico: D – Agropecuario
Matrícula inmobiliaria:
Área de Terreno 42 has 2000 m2
Área Construida: 0.0 m2
Avalúo: \$ 13.442.000.

PREDIO 2 (Si Corresponde al predio objeto de solicitud)

Departamento: 86 - Putumayo
Municipio: 571 Buenos Aires El Tesoro
Dirección: MZ 6 LT 38
Número Predial Nacional: 01-00-00-00-0034-0009-0-00-00-000
Número Predial: 01-00-0034-0009-000
Destino económico: A – Habitacional
Matrícula inmobiliaria: **442-23403**
Área de Terreno: 141 has 5000 m2.
Área Construida: 0.0 m2
Avalúo: \$ 13.422.000."

CONSULTA SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO – SNR

- Se realizó la consulta ante la Superintendencia de Registro y Notariado - SNR³ el día 09/09/2024 con número de identidad del solicitante arrojó el folio de matrícula inmobiliaria, No. 440-23403 corresponde al predio objeto de solicitud, el cual registra la siguiente información:

"ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01/08/1991 Radicación: 1656

Doc: RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 0812 DEL 06/05/1991 DE INCORA PASTO
VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 AREA: 141 has 5000 m2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Oficio radicado No. 202422600701532 del 09/09/2024

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RP 01919 de 8 de octubre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

DE: INCORA
A: RODORIGUEZ VERA JAIME CC 25986106

ANOTACION: Nro 002 Fecha 18/08/2011 Radicacion: 3312
Doc: ESCRITURA 1560 DEL 07/08/2011 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$10.500,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 200 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular da derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODORIGUEZ VERA JAIME CC 25986106
A: BURBANO ANTURI RIQUELIO CC 18123071 (SOLICITANTE)

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08/062012 Radicación: 2088
Doc: FORMULARIO 48331 DEL 09/05/2012 INCODER DE BOGOTA DC. VALOR
ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS
IINSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-
Titular de dominio Incompleto)
DE: INCODER
A: BURBANO ANTURI RIQUELIO CC 18123071.

CONSULTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

- Se realizó consulta en la ANT en fecha 6/09/2024 con el número de cédula del señor RIQUELIO BURBANO ANTURI (18123071); la cual "NO arrojó resultados".

Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Putumayo profirió la Resolución No. **01700 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024** "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte".

- De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **01700 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, la Dirección Territorial Putumayo, comunicó a los terceros determinados e indeterminados⁴ el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID **1116802**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el día **24 de septiembre de 2024**.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Putumayo le comunicó a el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.123.071** mediante oficio de comunicación de Inicio del trámite a terceros el **de Septiembre de 2024**, el cual se publicó en la página web de la Unidad el día **16 de Septiembre de 2024**⁵, sobre el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.
- Así mismo, el día **26 de Septiembre de 2024** se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Putumayo informando el referido traslado probatorio⁶, siendo desfijado el día **26 de Septiembre de 2024**, como obra en el expediente de la actuación.

⁴ Comunicación del Inicio del trámite a terceros en la página web – Sticker No. 5978597 de fecha 16/09/2024

⁵ Certificación publicación página web - Sticker No. 5982501 de fecha 26/09/2024.

⁶ Traslado de Pruebas - Sticker No. 5982616 de fecha 26/09/2024

Continuación de la Resolución RP 01919 de 8 de octubre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

4. Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas⁷ el día **02 de octubre de 2024**, el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.123.071** de Mocoa (Putumayo) no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Putumayo estudiará la procedencia de cancelar la medida de protección Rupta, presentada por el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 18.123.071** de Mocoa (Putumayo), sobre el predio rural denominado **El Tesoro**, ubicado en la vereda **Buenos Aires**, del municipio de **Puerto Guzmán**, en el departamento del **Putumayo**; de acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del Rupta podrá decretar la cancelación de una medida de protección Rupta, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.*
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho.”

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos:

1. Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud del señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI** identificado con cédula de ciudadanía N°. **18.123.071** de Mocoa (Putumayo), se pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en la anotación número **03** del folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) No. **440-23043** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).

En ese sentido, en la Resolución No **01700 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, “Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte”, al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

Constancia secretarial CP 01242 de 07/10/2024 id documento 5997901

RU-MO-17
V3



Continuación de la Resolución RP 01919 de 8 de octubre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

Sic. "(...)"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08/062012 Radicación: 2088
Doc: FORMULARIO 48331 DEL 09/05/2012 INCODER DE BOGOTA DC. VALOR
ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS
IINSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-
Titular de dominio Incompleto)
DE: INCODER
A: BURBANO ANTURI RIQUELIO CC 18123071 (...)."

b. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial Putumayo realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Formulario de solicitud de inscripción de fecha 19/06/2024.
- Comprobante de recepción de la solicitud de fecha 19/06/2024.
- Acta de localización predial de fecha 19/06/2024.
- Consulta de información catastral en el IGAC, el 19/06/2024 con el número de identidad del solicitante 18123071 el señor RIQUELIO BURBANO ANTURI.
- Consulta SNR realizada el 28/07/2024 del folio de matrícula inmobiliaria No. 440-23403 del círculo registral de Mocoa (Putumayo).
- Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales a nombre con documento de identidad del solicitante 18123071 el señor RIQUELIO BURBANO ANTURI de fecha 09/09/2024.⁸
- Consulta SNR folio de matrícula inmobiliaria No. 440-23403 del círculo registral de Mocoa (Putumayo).⁹
- Consulta individual de Vivanto del señor RIQUELIO BURBANO ANTURI de fecha 06/09/2024.¹⁰
- Consulta de información catastral en el IGAC, el 09/09/2024 con el número de identidad del solicitante 18123071 el señor RIQUELIO BURBANO ANTURI de fecha 09/09/2024.¹¹
- Consulta Agencia Nacional de Tierras - ANT del señor RIQUELIO BURBANO ANTURI de fecha 09/09/2024.¹²
- Consulta de información catastral ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con el número de identidad del solicitante 18123071 del señor RIQUELIO BURBANO ANTURI de fecha 09/09/2024.¹³
- Oficio Radicado 202422600752042 de 24/09/2024 respuesta enviada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).
- Traslado de Pruebas id documento No. 5982616 del 26/09/2024.
- Constancia de cumplimiento de términos del traslado de pruebas CP 01242 de fecha 07/10/2024.

Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:

- Copia simple del documento de identidad del solicitante, del señor RIQUELIO BURBANO ANTURI.
- Copia simple de la escritura pública No. 1560 de 17/08/2011 suscrita entre los señores JAIME RODRIGUEZ VERA (vendedor) y RIQUELIO BURBANO ANTURI y (comprador), otorgada por la Notaria Única de Mocoa (Putumayo).

⁸ Oficio Rad. 202422600701532 de fecha 09/09/2024

⁹ Ibidem

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem

¹³ Ibidem

Continuación de la Resolución RP 01919 de 8 de octubre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2. Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

- 1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.*
- 2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."*

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior, que se acopiaron para corroborar la titularidad del señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI** identificado con cédula de ciudadanía número **18.123.071** expedida en Mocoa (Putumayo), respecto de alguna de las calidades referidas en la normativa precitada:

- i. El día 9 de septiembre de 2024¹⁴, se realizó consulta respecto del predio identificado con el FMI No. **440-23043** en el Sistema de Información Registral (SIR) en la Ventanilla Única de Registro (VUR), que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral del folio de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación 3 cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente.
- ii. El día 6 de septiembre de 2024, se realizó consulta con el número de cédula del solicitante 18.123.071 expedida en Mocoa (Putumayo) en la plataforma virtual de la Agencia Nacional de Tierras¹⁵, sin embargo no arrojó ningún resultado.
- iii. Mediante oficio con radicado de salida número 202422600839911 de fecha 16 de Septiembre de 2024, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), enviar copia del expediente registral del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-23043**. *En esta oportunidad la citada entidad registral dio respuesta mediante oficio con radicado de entrada No. 202422600752042 del 24/09/2024¹⁶, aportando entre ella:*
 - Formulario de calificación del folio 440-0023403 emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa.
 - Copia simple de la Resolución de adjudicación de baldíos No. **0812 del 06/05/1991** expedida por el INCODER PASTO a favor del señor RODORIGUEZ VERA JAIME con CC 25986106.
 - Folio de matrícula inmobiliaria No. 440-23043.

¹⁴ documento No. 5959763 de fecha 9/09/2024

¹⁵ Radicado No. 202422600701532 de fecha 09/09/2024 id documento 5959763

¹⁶ documento No. 5982409 de fecha 24/09/2024

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01919 de 8 de octubre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

- Copia simple de la liquidación de Impuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Putumayo No 1729 del 17/08/2011.
 - Copia simple de la escritura pública No. 1560 de 17/08/2011 suscrita entre los señores JAIME RODRIGUEZ VERA (vendedor) y RIQUELIO BURBANO ANTURI y (comprador), otorgada por la Notaria Única de Mocoa (Putumayo).
 - Copia simple recibo de caja No. 671943836
 - Copia simple formulario Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER de fecha 09/02/2012.
 - Copia simple del documento de identidad del solicitante, del señor RIQUELIO BURBANO ANTURI.
 - Folio de matrícula inmobiliaria No. 440-23043.
 - Copia simple de la escritura pública No. 1560 de 17/08/2011 suscrita entre los señores JAIME RODRIGUEZ VERA (vendedor) y RIQUELIO BURBANO ANTURI y (comprador), otorgada por la Notaria Única de Mocoa (Putumayo).
 - Copia simple respuesta Remisión de solicitud de inscripción de la medida de protección individual sobre predios abandonados a causa de la violencia e ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPT, fechada el 9/05/2012.
- iv. Mediante oficio con radicado de salida número 20242260084001 de fecha 16 de Septiembre de 2024, se solicitó a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, copia de la Resolución de adjudicación de baldíos No. **0812 del 06/05/1991** expedida por el INCODER PASTO a favor del señor RODRIGUEZ VERA JAIME con CC 25986106. Sin embargo, al momento no se ha recibido ningún tipo de pronunciamiento por parte de la incoada entidad. No obstante, la entidad ya cuenta con dicha prueba la cual fue aportada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa.
- v. En este orden, es dable mencionar que en primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-23043**, puede concluirse que no se encuentran publicitados actos jurídicos de transferencia del dominio posteriores a la adopción de la medida de protección individual, obrante en la anotación número **003**.

Así mismo, se encuentra acreditada la condición de titular de la medida de protección y propietaria del 100% del predio ya identificado, como consta en la anotación No 003 del FMI número **440-23043**, así:

Sic. "(...)"

"ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01/08/1991 Radicación: 1656

Doc: RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 0812 DEL 06/05/1991 DE INCORA PASTO
VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 AREA: 141 has 5000 m2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INCORA
A: RODRIGUEZ VERA JAIME CC 25986106

ANOTACION: Nro 002 Fecha 18/08/2011 Radicacion: 3312
Doc: ESCRITURA 1560 DEL 07/08/2011 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$10.500,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 200 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular da derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ VERA JAIME CC 25986106
A: BURBANO ANTURI RIQUELIO CC 18123071 (SOLICITANTE)

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08/062012 Radicación: 2088
Doc: FORMULARIO 48331 DEL 09/05/2012 INCODER DE BOGOTA DC. VALOR
ACTO: \$ 0

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RP 01919 de 8 de octubre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: INCODER
A: BURBANO ANTURI RIQUELIO CC 18123071. (...)."

En línea con lo anterior, se tiene dentro del proceso, la resolución No **0812 del 06/05/1991** expedida por el INCODER PASTO a favor del señor RODORIGUEZ VERA JAIME con CC 25986106, quien es la persona que le vendió el predio al solicitante.¹⁷

Conforme a lo indicado en la anotación **No 2** del folio de matrícula, el derecho de propiedad sobre el predio corresponde en **100%** a el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**, quien es la persona solicitante en la presente actuación, por lo que la cancelación de la medida de protección bajo estudio, se analizará sobre la totalidad del derecho.

Para adentrarnos al caso en concreto, en la solicitud presentada el 19 de Junio del 2024, el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**, manifestó su interés de levantar la medida de protección para evitar que terceros se adueñaran o fuera objeto de transferencia; se extrae de lo dicho lo siguiente:

SIC "(...) estoy interesado en levantar la media porque quiero venderlo y con esa medida en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, no me dejan realizar ningún tipo de negocio." (...). (Subrayas y negrillas propias y fuera del texto).

En virtud con lo anterior, fue sustancial llevar a cabo la ampliación de la declaración al señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**, para lo cual la profesional del área jurídica de la Territorial Putumayo el día veintitrés (23) del mes de septiembre de 2024, adelantó dicha diligencia. Dentro de la referida actuación, el solicitante señaló el interés de enajenar el predio en ciernes a particulares o a la Agencia Nacional de Tierras, que me hagan una buena oferta voluntaria de compra, con destino a la ampliación de Resguardo Indígena de Aguaditas ubicado en el municipio de Puerto Guzmán:

Sic. "(...) **Pregunta:** ¿Usted tiene algún documento donde la ANT y/o resguardo realice la oferta de compra sobre el predio objeto de estudio?

Contestó: **Yo el año pasado entregué unos documentos a la Agencia Nacional de Tierras para ofertar mi predio pero nada más, a la fecha no se ha dado nada.**

Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún integrante de su familia ha o han realizado el avalúo comercial del inmueble?

Contestó: **No. Me han ofrecido varias personas la suma de 8 millones de pesos pero no he estado de acuerdo con ese valor, porque considero que el precio justo sería la suma de 10 millones de pesos ya que tiene 1 caño grande "Aguas Claras" y 5 quebradas pedregosos que caen en la finca, está ubicado en zona minera virgen, tiene 40 has en rastrojera y además de madera de muchas clases, en caso de resultar un potencial comprador quisiera que acordamos que el pago sea en efectivo y de contado. (...).**"(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Sumado a lo dicho, es pertinente anotar que, aunque el solicitante refirió en la declaración realizada ante esta Territorial¹⁸, que la solicitud de cancelación de la medida de protección, la hizo con el fin de que el inmueble que va a postular mediante oferta voluntaria de compra ante la Agencia Nacional de Tierras, no debe tener ninguna limitación al dominio, ya que esta convocatoria le permitirá obtener ingresos, los cuales destinará a la adquisición de una vivienda para poder vivir junto a su esposa Berthalba Bastidas

Radicado de entrada No. 202422600752042 del 24/09/2024 Orip Mocoa (P).
Rendida ante la profesional del Área Jurídica de la Unidad el 23/09/2024.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01919 de 8 de octubre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

Chanchi y dos nietos que tengo a cargo, de esta manera brindarles una mejor calidad de vida. Al respecto así lo citó textualmente:

Declaración rendida por el señor RIQUELIO BURBANO ANTURI el 23/09/2024, así:

Sic. "(...) **Pregunta:** Describa cuál es el motivo que lo llevado a realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-23403** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), correspondiente a un predio de **141 has 5000 m2** denominado **El Tesoro**, ubicado en la vereda **Buenos Aires**, del municipio de **Puerto Guzmán**, en el departamento del **Putumayo**.

Contestó: Tengo conocimiento que en la zona hay unos resguardos indígenas de Aguaditas que están interesados en comprar el predio porque según lo que tengo entendido es que la Agencia Nacional de Tierras les va adjudicar predios a estas comunidades, entonces yo quiero venderlo de no darse esta situación pues como necesito comprarme un terreno para vivir con mi esposa y dos nietos que tenemos a cargo, quiera y me salga una buena oferta poderlo venderlo. (...) "(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, la interesada fue enfática al mencionar que, requiere dar trámite de cancelación de la medida de protección a fin de postular el predio mediante oferta voluntaria de compra ante la Agencia Nacional de Tierras, ya que desde el año 2012 se encuentra protegido y para ello requiere que esté libre de gravamen.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI** requiere la cancelación de la medida de protección respecto del **100%** del predio identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. **440-23043** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo tal como se avizora en la anotación **3** es porque desea postular el predio mediante oferta voluntaria de compra ante la Agencia Nacional de Tierras.

3. Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección.

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

El señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**, en la narración realizada en la recepción de la solicitud presentada el día 19 de Junio del 2024, que requiere la cancelación de la mencionada medida de protección individual por las siguientes razones:

Sic "(...) en el año 2012 solicito la interposición de la medida cautelar de mi predio, porque no quería que nadie se apropiara del fundo o hiciera algún tipo de negocio, actualmente todavía soy el dueño de ese predio y estoy interesado en levantar la media porque quiero venderlo y con esa medida en la Oficina de Registro e Instrumento Públicos, no me dejan realizar ningún tipo de negocio" (...).

En dicha diligencia, el solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- Copia simple del documento de identidad del solicitante, del señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**.
- Copia simple de la escritura pública No. 1560 de 17/08/2011 suscrita entre los señores **JAIME RODRIGUEZ VERA** (vendedor) y **RIQUELIO BURBANO ANTURI** y (comprador), otorgada por la Notaria Única de Mocoa (Putumayo).

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RP 01919 de 8 de octubre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

El día 23 de septiembre de 2024, se adelantó diligencia de ampliación de la declaración del señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**, conforme a lo ordenado en la Resolución No. **01700 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte". Dentro de la referida actuación, la persona solicitante señaló que:

Sic. "(...)...

Pregunta: Indique si está siendo presionado o coaccionado por alguna persona o grupo armado al margen de la ley para adelantar el trámite de cancelación de la medida de protección, informando el autor de los hechos relacionados, así como, circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que sucedieron.

Contestó: Pues no sé cómo decirlo, resulta que hay unos resguardos indígenas de Aquaditas que están interesados en comprar el predio porque según lo que tengo entendido es que la Agencia Nacional de Tierras les va adjudicar predios a estas comunidades, de no darse esta situación pues como necesito comprarme un terreno para vivir con mi esposa y dos nietos que tenemos a cargo, quiera y me salga una buena oferta poderlo venderlo.

Pregunta: ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de realizar la cancelación de la medida de protección sobre el predio objeto de estudio identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-23403**?

Contestó: Si señora toda mi familia, ellos están haciendo fuerza, más aún porque tengo a mi esposa Berthalba Bastidas Chanchi enferma y necesitamos hacerle un buen tratamiento ya que las EPS en Colombia está grave y poder mejorar la casita que tenemos en el casco urbano de Puerto Guzmán, en esa vivienda está viviendo una nuera Karen Parra.

Pregunta: Describa cuál es el motivo que lo llevado a realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el inmueble identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. **440-23403** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo), correspondiente a un predio de **141 has 5000 m2** denominado **El Tesoro**, ubicado en la vereda **Buenos Aires**, del municipio de **Puerto Guzmán**, en el departamento del **Putumayo**.

Contestó: Tengo conocimiento que en la zona hay unos resguardos indígenas de Aquaditas que están interesados en comprar el predio porque según lo que tengo entendido es que la Agencia Nacional de Tierras les va adjudicar predios a estas comunidades, entonces yo quiero venderlo de no darse esta situación pues como necesito comprarme un terreno para vivir con mi esposa y dos nietos que tenemos a cargo, quiera y me salga una buena oferta poderlo venderlo. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI** requiere la cancelación de la medida de protección respecto del **100%** del predio denominado **El Tesoro** identificado con el número de FMI No. **440-23043**, es con el fin de postular el predio mediante oferta voluntaria de compra ante la Agencia Nacional de Tierras, ya que desde el año 2012 se encuentra protegido y para ello requiere no tener ninguna limitación al dominio.

Adicionalmente, conforme al análisis armónico de los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, se puede inferir razonablemente que las causas manifestadas por el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI** se encuentran libres de vicios del consentimiento, por cuanto no media ningún tipo de amenaza o presión alguna, de conformidad con la declaración que se adjuntó al presente caso.

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI** regulado con número **18.123.071** de Mocoa (Putumayo) dentro de las actuaciones administrativas del

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01919 de 8 de octubre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

caso *sub examine*, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33¹⁹ de la Constitución Política de Colombia y 442²⁰ del Código Penal Colombiano.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en la anotación número **003** del predio identificado con el FMI No. **440-23043**, en favor del señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI** identificado con cédula de ciudadanía número **18.123.071** de Mocoa (Putumayo), respecto del **100%**; correspondiente a su derecho de propiedad frente al inmueble en calidad de propietaria y beneficiaria de la medida de protección.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la cancelación de la medida de protección **RUPTA** obrante en la anotación número **03** del folio de matrícula inmobiliaria No **440-23043** en favor del señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI** identificado con cédula de ciudadanía número **18.123.071 de Mocoa (Putumayo)**, como titular del **ID 1116802**, respecto a su derecho de propiedad frente a un predio rural de **141 has 5000 m2** denominado **El Tesoro**, según el instrumento registral²¹, ubicado en la **Buenos Aires**, del municipio de **Puerto Guzmán**, departamento del **Putumayo**; en su calidad de titular de la medida de cancelación.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Mocoa (Putumayo), para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012 adelante el proceso de **cancelación de la medida de protección del Rupta** obrante en la anotación número **003** del FMI No. **440-23043**; respecto del predio rural de **141 has 5000 m2** denominado **El Tesoro**, según el instrumento registral²², ubicado en la **vereda Villa Amazónica – Puerto Guzmán**, municipio de **Puerto Guzmán**, en el departamento del **Putumayo** propiedad del señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI** identificado con cédula de ciudadanía número **18.123.071 de Mocoa (Putumayo)**, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0845** "Cancelación de prohibición de enajenar en predio declarado en abandono", o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a el señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI** identificado con documento de identidad número **18.123.071** de Mocoa (Putumayo) titular del trámite administrativo asociado al **ID 1116802**, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTA: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

¹⁹ ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

²⁰ ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

²¹ Folio de matrícula inmobiliaria No. 440-60012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).

²² Folio de matrícula inmobiliaria No. 440-60012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo).

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RP 01919 de 8 de octubre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, b ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los ocho (8) días del mes de Octubre de 2024.



DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTOR TERRITORIAL DE PUTUMAYO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navas 
Profesional Universitaria Grado 8 Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ana María Hernández 
Coordinadora Micro / Contratista Dirección Territorial Putumayo



RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO**

**NOTIFICACIONES PRODUCIDAS DURANTE LA VALORACIÓN Y DECISIÓN DE
INSCRIPCIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO NÚMERO NP 00683 DE 16 DE
OCTUBRE DE 2024**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SOLICITANTE

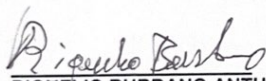
ID 1116802



A las 09:57 a.m., del día miércoles, dieciséis (16) de Octubre de 2024, en el municipio Mocoa, departamento de Putumayo, se notificó personalmente al señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.123.071** de Mocoa (Putumayo), la Resolución RP No. **01909 DE 8 DE OCTUBRE DE 2024** "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" proferida por la Dirección Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita, en siete (7) folios, impreso a ambas caras.

Se deja constancia que se informó al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación, de conformidad a lo contemplado en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

El notificado,


RIQUELIO BURBANO ANTURI
C.C. No. 18.123.071



HUELLA

Firma a ruego:

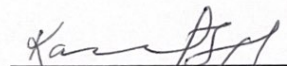
Nombres y Apellidos

C.C. No.

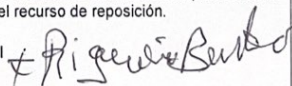
Firma

HUELLA

La notificadora,


KAREN NORELYS MEZA NAVISOY
Profesional Universitaria Grado 8
Unidad Restitución de Tierras Territorial Putumayo

Manifiesto que estoy de acuerdo con el contenido de la resolución, y por lo tanto renuncio a los términos de la procedencia del recurso de reposición.

SI 

NO

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-34
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	VERSIÓN: 2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 21/10/2015

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

ID 1116802

Id	6010627	
Id restitución	1116802	
Etapas	Etapas de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)	
Tipo	Constancias de ejecutoria	Usuario Registro karen.meza
Nº Documento	Constancia de Ejecutoria	Fecha Registro 17/10/24 05:59
Fecha	17/10/24 12:00 AM	

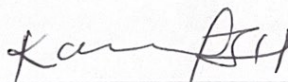
LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 8

HACE CONSTAR QUE:

Que mediante Resolución No. **RP 01919 DE 8 DE OCTUBRE DE 2024** "*Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta*" se notificó personalmente el día veintiuno (21) de Junio de 2024 al solicitante, al señor **RIQUELIO BURBANO ANTURI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.123.071** de Mocoa (Putumayo).

Adicionalmente se certifica que, contra el referido acto no se interpuso recurso alguno, teniendo en cuenta que el solicitante renunció a término, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, por lo cual se emite la constancia de ejecutoriedad.

Dada en la ciudad de Mocoa, a los diecisiete (17) días del mes de Octubre de 2024.



KAREN NORELYS MEZA NAVISOY

Profesional Universitario Dirección Territorial de Putumayo
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas